



## 6.1. Grupo 028 y Hospitales

Doctor  
**ÓSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO**  
Subdirector de Monitoreo y Control  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**  
Calle 43 No. 57-14  
Código Postal 111321  
Teléfono: 2222800  
Correo electrónico: [atencionalciudadano@mineduacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineduacion.gov.co)  
Bogotá D.C.  
Colombia



Radicado: 2-2020-062148

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2020 15:19

Radicado entrada 1-2020-106358  
No. Expediente 32912/2020/RPQRSD

**Asunto:** Respuesta solicitud  
**Entidad:** Ministerio de Educación Nacional.  
**Tema:** Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCPET  
**Subtema:** Inquietudes Entidades Territoriales.

Respetado Doctor,

Hemos recibido su comunicación con radicado No. 1-2020-106358 del 20 de noviembre del año en curso, en la que solicita el acompañamiento de esta Dirección al “evento académico virtual dirigido a los líderes financieros, de planeación y presupuesto de cada una de las 96 entidades Territoriales Certificadas en Educación, para tratar temas relacionados con el cierre fiscal de la vigencia 2020, junto con otros temas financieros de gran importancia para las Secretarías de Educación, como lo es la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales CCPET”. Al respecto, en primer lugar, confirmamos la asistencia del equipo de trabajo encargado del sector educación – Decreto 028 de la Dirección General de Apoyo Fiscal el día 27 de noviembre a las 9:00 am.

En segundo lugar, frente a las inquietudes planteadas en su oficio, a continuación, presentamos nuestra respuesta, precisando que la asesoría que presta esta Dirección a las entidades territoriales, en los términos del Decreto 4712 de 2008, no comprende la solución directa de problemas específicos.

1. ¿Cómo se clasifica en el presupuesto de gastos los conceptos de alimentación escolar, NEE, Internado, Conectividad, Prestación del Servicio educativo, PAE, servicios de aseo y vigilancia, bienestar docente, etc.?

Conforme al artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el presupuesto de gastos se compone de: gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión. No obstante, teniendo en cuenta que en los estándares internacionales el gasto público corresponde a un mismo catálogo, en el CCPET se adaptó tal condición, pero manteniendo la referencia del EOP. En tal sentido, los gastos de Funcionamiento e Inversión tienen la misma estructura y objetos de agregación, para efectos de la armonización con el estándar internacional (Manual de Estadísticas y Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional de 2014).

Así, los gastos distintos de servicio de la deuda, bien sean funcionamiento o inversión, se clasifican teniendo en cuenta los siguientes objetos de gasto: Gastos de personal, Adquisición de bienes y servicios, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, Gastos de comercialización y producción, Adquisición de activos financieros, Disminución de pasivos y Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

Por lo anterior, los gastos sectoriales referidos en su inquietud se registran como Gastos de inversión (Cuentas 2.3), asociándolos al Sector, Programa (22 si es educación), Subprograma y Producto del Clasificador Programático de la Inversión que corresponda. Sin embargo, se debe tener en cuenta que si son gastos de personal administrativo o gastos generales de la Secretaría de Educación se deben clasificar como gastos de funcionamiento (cuentas 2.1). En ambos casos, debe también asociarse la fuente de financiación y el Código correspondiente al Catálogo Central de Productos – CPC del DANE, de conformidad con el bien o servicio adquirido.

A manera de ejemplo para el caso de aseo y vigilancia, el objeto de gasto se registra:

### 2.3.2 Adquisición de Bienes y Servicios

#### 2.3.2.02 Adquisiciones diferentes de activos

##### 2.3.2.02.02 Adquisición de Servicios

##### 2.3.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

#### CPI

Sector 22 - Educación,

Programa 2201 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media

Subprograma 22014 - Operación de Instituciones Educativas

#### CPC:

Grupo 853 - Servicios de limpieza

Clase 8533, Subclase 85330 - Servicios de limpieza general

Grupo 852 - Servicios de investigación y seguridad

Clase 8525, Subclase 85250 - Servicios de protección (guardas de seguridad)

Por otra parte, frente a los gastos de bienestar docente, es importante reiterar que estos no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, sino que la asignación que se

realiza para gastos inherentes a la nómina docente incluye el monto correspondiente a seguridad social y parafiscales de los docentes, entre ellos los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, que según el artículo 29 del Decreto 784 de 1989 tienen como función los servicios de recreación social y bienestar laboral.

En ese mismo sentido, el numeral cuarto del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, establece la posibilidad de que las actividades de recreación y bienestar de los empleados se gestionen en coordinación con las Cajas de Compensación Familiar.

Por lo cual, en virtud de los Principios de Economía y Eficiencia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a quien ejerce la función administrativa aprovechar en la mayor medida los recursos a su disposición, obteniendo el máximo beneficio posible con ellos, es por esto que para el desarrollo de las actividades de bienestar laboral y que no son financiables con el SGP, la Entidad Territorial cuenta con la Caja de Compensación Familiar, cuyos aportes son cubiertos por la nómina financiada con el SGP – Educación, que por obligación legal debe proveer espacios de recreación y bienestar para los trabajadores.

2. ¿Es aplicable el CCPET y todos los clasificadores complementarios a las Instituciones educativas que manejan los Fondos de servicios educativos para el 2021?

El Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que *“los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales [...]”*, es decir, estos fondos son un mecanismo de ejecución de los recursos de los Fondos, que se componen, entre otros, del Sistema General de Participaciones - Gratuidad asignados y transferidos sin situación de fondos a las Entidades Territoriales

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público *“Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas CCPET”*, establece como ámbito de aplicación del CCPET a las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas; por lo tanto, le aplica a los Fondos de Servicios Educativos.

3. ¿Los Fondos de Servicios Educativos -FSE- se toman como entidades descentralizadas del Departamento?, ¿y deben reportar de forma independiente la ejecución de ingresos y gastos del CCPET?

La Dirección General de Apoyo Fiscal se encuentra trabajando en un concepto detallado respecto de este tema atendiendo a la naturaleza jurídica de los Fondos, que será remitido posteriormente.

En relación con los reportes, corresponde al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecer los lineamientos a seguir en la construcción de los

reportes, los cuales se ajustarán a la gradualidad que demanda el proceso de implementación del CCPET.

4. ¿Cómo se deben codificar estos gastos de acuerdo con el CCPET? ¿Se puede manejar como "unidades ejecutoras" y a partir de ello desagregar los códigos CCPET de los gastos para cada uno (Personal Administrativo, Personal Docente, y Personal Directivo)? ¿Todo debe ser inversión?

En primer lugar, es conveniente aclarar que los gastos de la Secretaría de Educación requeridos para la operación del servicio educativo se deben clasificar como gasto de funcionamiento, incluso si es financiado con el porcentaje autorizado para gastos administrativos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Es de entender que se trata de gastos diferentes a docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas que se financian con los recursos del Sistema General de Participaciones, cuyos gastos son de inversión.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que los gastos de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas en el CCPET se registran de forma agregada en los códigos que se presentan a continuación, sin embargo, para detallar por cargo, el universo de objetos de gasto, junto con los clasificadores complementarios (Programático de la Inversión – CPI), los clasificadores auxiliares y los atributos permiten a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía, la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a sus necesidades, siempre respetando la estructura del CCPET.

Gasto de Personal administrativo de la Secretaría de Educación:

- (2.1) Gastos de funcionamiento
  - (2.1.1) Gasto de personal
    - (2.1.1.01) Planta de personal permanente
      - (2.1.1.01.01) Factores constitutivos de salario, para el gasto de personal
      - (2.1.1.01.02) Contribuciones inherentes a la nómina, para reportar los aportes
      - (2.1.1.01.02) Remuneración no constitutiva de factor salarial.

Gasto de Personal Docente, Directivo docente y administrativos de las instituciones educativas:

- (2.3) Gastos de Inversión,
  - (2.3.1) Gastos de personal,
    - (2.3.1.01) Planta de personal permanente,
      - (2.3.1.01.01) Factores constitutivos de salario, para reportar el gasto de personal.
      - (2.3.1.01.02) Contribuciones inherentes a la nómina, para reportar los aportes.
      - (2.3.1.01.03) Remuneración no constitutiva de factor salarial.

Pese a lo anterior, los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público trabajan en una propuesta que desagregue los objetos específicos de gastos de personal del sector Educación.

5. ¿Cómo se deben articular y homologar los programas y proyectos del CCPET con los programas y proyectos que se encuentran plasmados en los planes de desarrollo territoriales?

El artículo 3° de la Resolución 3832 de 2019, modificado por la Resolución 1355 de 2020, determina como clasificador complementario al CCPET la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional - CPI emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP. En este sentido, dicho clasificador describe el sector, programa, subprograma y proyectos de la inversión pública que realizan las Entidades Territoriales.

Ahora bien, en el caso que se presenten diferencias entre el CPI y los programas y planes plasmados en los instrumentos de planeación territorial (planes de desarrollo), el DNP emitió el documento “*ORIENTACIONES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN CON EL MANUAL DE CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PÚBLICO*”, el cual describe el proceso de homologación entre estos instrumentos y se encuentra disponible para su consulta en:

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/PDT/2020/Orientaciones%20para%20Homologaci%C3%B3n.pdf>.

6. ¿Para las reservas y cuentas por pagar se hace en otra clasificación de gastos aparte o si las reservas se incluyen en vigencia corriente, dónde se clasifican? ¿Y cómo clasificó los pasivos exigibles?

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET) no contraviene ni modifica ninguna disposición legal que se encuentre vigente. En este sentido no contradice lo estipulado en las normas orgánicas de presupuesto relativas a las reservas presupuestales, cuentas por pagar e incluso el déficit.

Al respecto, en concepto con radicado No. 2-2018-010107 indicó:

*“Con respecto a la incorporación en el presupuesto, es de considerar que de acuerdo con la definición y características de las cuentas por pagar contenida en el estatuto orgánico de presupuesto arriba transcrita, estas se originan en compromisos que han surtido todos los requisitos presupuestales y de los cuales solo resta su pago que se hará con cargo a los recursos recaudados en el presupuesto y año fiscal en el cual se adquirieron, por tal razón no tienen afectación presupuestal en el presupuesto de la siguiente vigencia, es decir no es necesaria su incorporación al presupuesto.*

*En cuanto a las reservas presupuestales de apropiación su incorporación dependerá de lo que al respecto decida, en ejercicio de su autonomía, la entidad territorial. Si decide incorporarlas al presupuesto de la vigencia en la cual se ejecutan se debe tener en cuenta que dicha incorporación,*

*tanto de los compromisos reservados como de los ingresos que los respaldan, constituye una modificación presupuestal de manera que su trámite será el mismo que aplica para este procedimiento y que también debe estar reglado en las normas presupuestales propias de la entidad territorial”.*

Por consiguiente, la programación, seguimiento y ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, deben registrarse en el CCPET tanto en los conceptos de ingresos como en los objetos de gasto respectivos, mediante la asociación de la variable si corresponde a vigencias anteriores o a la vigencia actual.

7. De acuerdo con la nueva composición del presupuesto de gastos el sector educativo solo estamos inmerso en el componente de: gasto de personal y Adquisiciones de bienes y servicios porque tengo un gasto en el código 2.3.3.13 sentencias y conciliaciones ¿fue acertado?

Las sentencias y conciliaciones pueden originarse al incurrir en diversos objetos de gasto, los cuales pueden asociarse con el funcionamiento, la inversión o el servicio de la deuda pública. Sobre este particular, la Dirección General de Apoyo Fiscal a través del oficio con radicado No. 2-2017-010177 del 04 de abril de 2017 indicó:

*“Ahora bien, como ya mencionamos la ley no estableció dentro de cuál clasificación del gasto se incluye el rubro sentencias y conciliaciones y su clasificación tampoco se hace evidente acudiendo a las definiciones transcritas, pues las sentencias y conciliaciones no pueden considerarse como gastos necesarios para atender las funciones de cada órgano (funcionamiento), así como tampoco son gastos susceptibles de causar réditos, que sean económicamente productivos o que generen infraestructura social (inversión) y mucho menos son gastos originados en contratos de crédito público (servicio de la deuda).*

*En este sentido, así como el origen del negocio jurídico es el criterio para presupuestar los gastos por sentencias y conciliaciones en determinada sección u órgano, debería también ser el criterio para clasificarlos en alguno de los tres tipos de gasto mencionados. En este sentido si la sentencia se genera con ocasión de una controversia que en el origen materializaba un gasto de inversión o uno de funcionamiento se clasificará como tal.”*

A continuación, se relacionan las cuentas en que procede su registro, según corresponda:

- (2.3) Gastos de Inversión,
  - (2.3.3) Transferencias Corrientes
    - (2.3.3.13) Sentencias y Conciliaciones
      - (2.3.3.13.01) Fallos Nacionales
        - (2.3.3.13.01.001) Sentencias
        - (2.3.3.13.01.002) Conciliaciones
- (2.1) Gastos de Funcionamiento
  - (2.1.3) Transferencias corrientes

- (2.1.3.13) Sentencias y Conciliaciones
- (2.1.3.13.01) Fallos Nacionales
- (2.1.3.13.01.001) Sentencias
- (2.1.3.13.01.002) Conciliaciones

8. En el CCPET, ¿en qué códigos de gastos se registran los conceptos de: Prestación de Servicios, Calidad Gratuidad y Calidad Matrícula?

Tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta No. 1, la cuenta para el registro de los gastos asociados al sector educación dependerá del objeto de gasto a registrar.

9. No existe una discriminación del ingreso del SGP Educación ni tampoco clasificación para ingresos por arrendamientos, certificados y constancias.

De conformidad con la estructura planteada por el CCPET para los ingresos de las entidades territoriales y sus descentralizadas, se identifica el reconocimiento de los ingresos del Sistema General de Participaciones en Educación, en el siguiente concepto:

- (1.1) Ingresos Corrientes,
- (1.1.02) Ingresos no tributarios,
- (1.1.02.06) Transferencias corrientes,
- (1.1.02.06.001) Sistema General de Participaciones,
- (1.1.02.06.001.01) Participación para educación.
- (1.1.02.06.001.01.01) Prestación de servicio educativo

Para el caso de los ingresos por arrendamientos, en el siguiente concepto:

- (1.1) Ingresos Corrientes,
- (1.1.02) Ingresos no tributarios,
- (1.1.02.05) Venta de bienes y servicios,
- (1.1.02.05.002) Ventas incidentales de establecimientos no de mercado,
- (1.1.02.05.002.07) Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing.

Por último, los ingresos por expedición de certificados no están creados por Ley, por tanto, deberá elevarse ante el Ministerio de Hacienda la solicitud para la habilitación del respectivo auxiliar para efectos del registro, con el respectivo acto administrativo de la creación y adopción en la Entidad Territorial, ya que el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 7º del Decreto Extraordinario 2106 de 2019, establece que *“Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial caso que de los ingresos por expedición de certificaciones y/o constancias”*.

10. ¿Dónde se deben registrar las bonificaciones del personal docente y directivo docente: Bonificación por zonas de difícil acceso, Bonificación G14 y DD -Decreto 2565/2015 No factor salarial; Bonificación mensual Decreto 1566 del 19/08/2014; Bonificación Pedagógica, ¿auxilio de movilización?

Las diferentes bonificaciones que reciben los docentes y los directivos docentes se reportan de forma agregada en los códigos que se presentan a continuación, sin embargo, para detallar los diferentes tipos de bonificaciones, el universo de objetos de gasto, junto con los clasificadores complementarios (Programático de la Inversión – CPI), los clasificadores auxiliares y los atributos permiten a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía, la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a sus necesidades, siempre respetando la estructura del CCPET.

Codificación en el CCPET para las bonificaciones por servicios prestados y auxilio de transporte:

- (2.3) Gastos de Inversión,
- (2.3.1) Gastos de personal,
- (2.3.1.01) Planta de personal permanente,
- (2.3.1.01.01) Factores constitutivos de salario.
- (2.3.1.01.01.001) Factores salariales comunes
- (2.3.1.01.01.001.05) Auxilio de transporte
- (2.3.1.01.01.001.07) Bonificación por servicios prestados.

Codificación en el CCPET para las bonificaciones no constitutivas de factor salarial:

- (2.3) Gastos de Inversión,
- (2.3.1) Gastos de personal,
- (2.3.1.01) Planta de personal permanente,
- (2.3.1.01.03) Remuneración no constitutiva de factor salarial.

Pese a lo anterior, los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público trabajan en una propuesta que desagregue los objetos específicos de gastos de personal del sector Educación.

11. CCPET debe crear los conceptos de gasto: Aportes Patronales Cesantías – Sector Público, Aportes Patronales Salud – Sector Público y Aportes Docentes FPSMG (Salud y Pensión) – Sector Público en gastos de personal docente y lo que corresponde a descuentos del docente SSF.

Las cuentas para que las entidades registren los aportes patronales por concepto de cesantías salud y pensión son las siguientes:

- (2.3) Inversión,
- (2.3.1) Gastos de personal,
- (2.3.1.01) Planta de personal permanente,
- (2.3.1.01.02) Contribuciones inherentes a la nómina

- (2.3.1.01.02.001) Aportes a la seguridad social en pensiones.
- (2.3.1.01.02.002) Aportes a la seguridad social en salud
- (2.3.1.01.02.003) Aportes de cesantías.

Las anteriores cuentas consolidan tanto los aportes privados como los públicos, sin embargo, para detallar la naturaleza de estos aportes, el universo de objetos de gasto, junto con los clasificadores complementarios (Programático de la Inversión – CPI), los clasificadores auxiliares y los atributos permiten a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía, la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a sus necesidades, siempre respetando la estructura del CCPET.

Pese a lo anterior, los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público trabajan en una propuesta que desagregue los objetos específicos de gastos de personal del sector Educación.

Con respecto a los aportes Sin Situación de Fondos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 4 del Decreto No. 2341 del 19 de agosto de 2003 en cuanto a la obligatoriedad de la distribución de la cotización entre las cuentas de salud y pensiones.

En consecuencia, el CCPET en sus conceptos de ingresos y objetos de gasto permite mediante la asignación de variables, en los sistemas de información o en la herramienta de información que disponga la entidad territorial, la posibilidad de identificar si el recaudo o el gasto es "con situación de fondos" o "sin situación de fondos". En ese orden, lo indicado es que la entidad territorial identifique el concepto de ingreso y el objeto de gasto respectivo y le asigne la variable que corresponda.

## 12. ¿Cómo se clasifica en el gasto de la transferencia de la gratuidad educativa?

Las transferencias que se realizan por concepto de gratuidad a los Fondos de Servicios Educativos deben ser clasificadas como un gasto de inversión, transferencia corriente, a entidades de gobierno general en el código 2.3.3.05.09 de acuerdo al siguiente detalle:

- (2.3) Gastos de Inversión,
- (2.3.3) Transferencias corrientes,
- (2.3.3.05) A entidades del gobierno.
- (2.3.3.05.09) A otras entidades del gobierno general

## 13. ¿Los intereses de cesantías del personal Administrativo del régimen anualizado en qué código del CCPET debería apropiarse? ¿La retroactividad de cesantías del personal administrativo clasificado en dicho régimen en que código del CCPET debería apropiarse?

Todos los objetos de gasto relacionados con el régimen anualizado de cesantías, incluyendo intereses y capital se reportan de manera consolidada en el código 2.1.1.01.02.003 para el

personal administrativo de la Secretaría de Educación y en el código 2.3.1.01.02.003 para las cesantías del personal docente directivo docente y administrativo de las instituciones educativas.

Por otro lado, el pago de cesantías e intereses de las mismas a favor de los funcionarios de la Secretaría de Educación cobijados en el régimen de retroactividad deben ser registrados en el código 2.1.7.01.01 si corresponden a cesantías definitivas (una vez finalice la relación laboral) y/o 2.1.7.01.02 si son parciales (conforme lo establecido en la ley), y para los docentes, directivos docentes y administrativos de las instituciones educativas se registra en sus pares, bajo el objeto de gasto de inversión.

14. Los códigos y cuentas de inversión del CCPET – Res 1355 de 2020 no están ajustados con el FUT, actualmente la ET presupuesta separadamente las nóminas de administrativo de los EE, Docentes, Directivos Docentes, Docentes de apoyo pedagógico, tal y como lo requiere el FUT, ¿entonces cómo sería esa homologación?

Al respecto, se reitera lo mencionado en el punto 4 en cuanto a que los gastos de la Secretaría de Educación requeridos para la operación del servicio educativo se debe clasificar como gasto de funcionamiento, incluso si es financiado con el porcentaje autorizado para gastos administrativos del Sistema General de Participaciones – SGP y los gastos de personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas se reportan en inversión.

Ahora bien, en cuanto a la discriminación de los conceptos de nómina por docente, directivo docente y administrativos de las instituciones educativas, el universo de objetos de gasto, junto con los clasificadores complementarios (Programático de la Inversión – CPI), los clasificadores auxiliares y los atributos permiten a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía, la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a sus necesidades, siempre respetando la estructura del CCPET.

Pese a lo anterior, los Ministerios de Educación y de Hacienda y Crédito Público trabajan en una propuesta que desagregue los objetos específicos de gastos de personal del sector Educación.

15. ¿Cómo se clasifican los proyectos dentro del CCPET teniendo en cuenta que la estructura es cerrada... las entidades territoriales deberán llevar auxiliares para poder tener el detalle del presupuesto? ¿O se pueden crear nuevos conceptos?

Ante la primera pregunta, la clasificación de los proyectos dentro del CCPET se debe realizar a través de la Clasificación Programática del Manual de Inversión Pública Nacional, el cual corresponde a un clasificador complementario (remitirse a la pregunta 5).

En relación a la segunda pregunta, el universo de objetos de gasto, junto con los clasificadores complementarios (Programático de la Inversión – CPI), los clasificadores auxiliares y los atributos permiten a la Entidad Territorial, en el marco de su autonomía, la construcción de las diferentes cuentas presupuestales (de detalle) que se ajusten a sus necesidades, siempre respetando la estructura del CCPET.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que únicamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal puede modificar el catálogo ya expedido, en cuanto a la creación de nuevos conceptos de ingresos u objetos de gasto, cualquier adición que la Entidad Territorial considere pertinente deberá ser tramitada ante este Ministerio, anexando el respectivo acto administrativo de la creación y adopción en la Entidad Territorial y esperar una respuesta formal a la petición.

16. ¿Puede el Ministerio de Hacienda dar un plazo mínimo a las Entidades Territoriales para la implementación en virtud de las dificultades de fondo que se han presentado?

Considerando que la implementación del CCPET requiere de un esfuerzo administrativo, operativo, tecnológico, económico y contractual que se ha visto limitado por las complicaciones administrativas generadas por la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió la Resolución 2323 del 24 de noviembre de 2020 en la que se aplaza la implementación obligatoria de este catálogo.

En ella se establece: *“Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET. (...) Parágrafo: “Sin perjuicio de lo anterior, con el objetivo de garantizar la aplicación plena del Catálogo de Clasificación Presupuestal en 2022, el Gobierno Nacional solicitará a todas las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, reportes de información con base en el CCPET durante la vigencia 2021”.*

Es así como, el nuevo plazo establecido para el proceso de implementación del CCPET debe interpretarse como un periodo de transición, con el fin de minimizar los traumatismos que se han presentado en dicho proceso durante la vigencia 2020. En tal sentido, bajo el artículo 1° de la Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020, las entidades territoriales y descentralizadas que lograron avanzar en el proceso y presentaron su proyecto de presupuesto a las Corporaciones Públicas bajo los lineamientos del CCPET, podrán dar continuidad al proceso de implementación del catálogo, dando el siguiente paso con la expedición de su Decreto de liquidación, tomando así esta nueva base para la gestión presupuestal en la vigencia 2021.

Por su parte, las entidades que no lograron implementar el CCPET durante 2020 (con efectos para el presupuesto de 2021), tendrán un periodo de tiempo razonable para iniciar o continuar con los esfuerzos requeridos, de manera que se logre una implementación plena para efectos de la programación y la ejecución presupuestal correspondiente a la vigencia 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, los reportes que se solicitarán durante la vigencia 2021 deben entenderse como ejercicios de avance en la implementación de la nueva clasificación presupuestal para cada entidad territorial y descentralizada que no logró la adopción plena del CCPET. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

establecerá los lineamientos a seguir en dichos reportes, los cuales se ajustarán a la gradualidad que demanda el proceso de implementación del CCPET.

17. Dada la anidación de códigos y códigos complementarios, entre ellos CPI, CPC, CUIIN, BPIN etc. Existirá un código de aproximadamente 60 caracteres, ¿esta estructura es solo para reporte o en la práctica los documentos presupuestales contendrán al expedir en papel este mega código?

De conformidad con el Decreto 2844 de 2010, compilado en el Decreto 1082 de 2015, que crea el Sistema Unificado de Inversión Pública considerando la identificación del título de gasto en cumplimiento del artículo 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), al igual que del artículo 34 del EOP, que señala la identificación y clasificación por separado de rentas y recursos de los Establecimientos Públicos; se indica que la identificación de todos aquellos aspectos que describan el destino del gasto público al igual que su fuente, permiten el cumplimiento de los fines del Sistema Unificado de Inversión Pública en torno a la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de proyectos de inversión, con el propósito de contar con la información necesaria para la toma de decisiones y presentación de informes asociados a la inversión pública.

Al respecto, es importante precisar que la llave presupuestal es el instrumento que permite sistematizar la información del presupuesto de acuerdo con las clasificaciones: económica, funcional-programática, administrativa y/o geográfica, entre otras; constituyéndose en un medio de control para el seguimiento efectivo de las transacciones.

En este sentido, se aclara que la llave presupuestal, asociada a los códigos compuestos, integra la codificación presente en el Sistema Unificado de Inversión Pública, sobre lo cual se precisa que la emisión de documentos presupuestales, en sus distintos momentos y según su concepto de ingreso u objeto de gasto, deben contener la información necesaria para la trazabilidad y el seguimiento efectivo de las transacciones, hecho por el que se sugiere coordinar la parametrización de los sistemas de información territoriales para facilitar el cumplimiento de esta identificación mediante la emisión de códigos compuestos de forma automática.

18. ¿Se pueden utilizar otros códigos internamente y el CCPET para informes y entes de control en los sistemas de información?

En atención a su pregunta, es importante precisar que el CCPET está compuesto por los ingresos y los gastos, acorde con lo establecido por la Constitución Política y las leyes orgánicas del presupuesto; es un insumo para el proceso presupuestal de programación, elaboración, presentación, aprobación, liquidación, modificación, ejecución y control del Presupuesto General de la Entidad Territorial y de sus descentralizadas; asimismo, aplicando estándares internacionales busca satisfacer las necesidades de la planeación financiera, la gestión del presupuesto, la rendición de cuentas, entre otras.

En ese orden de ideas, tiene como principales objetivos eliminar la multiplicidad de planes de cuentas con criterios de clasificación heterogéneos, reducir la cantidad de reportes presupuestales realizados por las entidades territoriales y sus descentralizadas a los Órganos de Control y las diferentes instancias del Nivel Nacional. En tal sentido, el CCPET será el único catálogo que las Entidades Territoriales aplicarán en todas las etapas del ciclo presupuestal, como lo indican las resoluciones No. 3832 del 18 de octubre del 2019, No. 1355 del 01 de julio de 2020 y No. 2323 del 24 de noviembre de 2020.

No obstante, el universo de conceptos de ingresos y objetos del gasto del CCPET, junto con los clasificadores complementarios (Clasificador Central de Productos – CPC, Programático de la Inversión – CPI, etc.), los clasificadores auxiliares, los atributos y demás características de las etapas del proceso presupuestal, permiten la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a las necesidades propias de cada Entidad Territorial, tanto los creados por las leyes, como aquellos que son de creación propia de las entidades territoriales mediante acto administrativo; siempre respetando la estructura del CCPET.

19. ¿Puedo agregar todas las cuentas de captura que necesite mediante actos administrativos de ajuste al presupuesto o existen restricciones?

Como se mencionó en el punto anterior, el universo de conceptos de ingresos y objetos del gasto del CCPET, junto con los clasificadores complementarios (Clasificador Central de Productos – CPC, Programático de la Inversión – CPI, etc.), los clasificadores auxiliares, los atributos y demás características de las etapas del proceso presupuestal, permiten la construcción de las diferentes cuentas presupuestales que se ajusten a las necesidades propias de cada Entidad Territorial, tanto los creados por las leyes, como aquellos que son de creación propia de las entidades territoriales mediante acto administrativo; siempre respetando la estructura del CCPET.

Sin embargo, tenga en cuenta que únicamente el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal pueden modificar el catálogo ya expedido, en cuanto a la creación de nuevos conceptos de ingresos u objetos de gasto; cualquier adición que la Entidad Territorial considere pertinente deberá ser tramitada ante este Ministerio, anexando el respectivo acto administrativo de la creación y adopción en la Entidad Territorial y esperar una respuesta formal a la petición.

20. ¿Cómo se diferencia un rubro con más de una fuente de financiamiento?

La fuente de financiamiento es considerada un Clasificador Complementario. Así, en el momento en que la Entidad Territorial esté registrando un concepto de ingreso o un objeto de gasto en el catálogo, podrá indicar la “Fuente de Financiamiento” según corresponda. Si el objeto de gasto se financia con más de una fuente, se debe registrar separadamente el valor correspondiente a cada fuente de manera que, posteriormente, la Entidad cuente con la capacidad de analizar detalladamente el uso del recurso por medio del complementario “Fuentes de Financiamiento”

No obstante, este clasificador complementario se encuentra en construcción por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Si la Entidad Territorial requiere aplicar fuentes de financiamiento puede utilizar o desarrollar el que se viene aplicando en el momento.

21. ¿La estructura del CCPET es de obligatorio cumplimiento a partir de 2021?

Tal como se mencionó en la respuesta a la pregunta No. 16, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2323 del 24 de noviembre de 2020, la estructura del CCPET será de obligatorio cumplimiento a partir de 2022.

22. ¿Por qué no hubo participación activa del sector Educativo de las entidades territoriales en el proceso?

El artículo 4° del Decreto 412 de 2018 establece que el “*Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional*”, hecho que se aclara con lo planteado por el parágrafo 1° del mismo artículo, que describe, “*La aplicación del CCPET por parte de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, que trata el presente artículo, entrará a regir en los términos que para el efecto establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*”.

Una vez expedido el catálogo, corresponde al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecer los lineamientos a seguir en la construcción de los reportes, los cuales se ajustarán a la gradualidad que demanda el proceso de implementación del CCPET, para lo cual esperamos contar con su activa participación.

En tercer lugar, dado el objetivo que tiene la Dirección General de Apoyo Fiscal – DAF de difundir de forma oportuna y clara la implementación del CCPET, actualmente tiene a disposición de las Entidades Territoriales y de la ciudadanía un espacio en la página de internet del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la información sobre la reglamentación, catálogos y cursos sincrónicos en la dirección:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages\\_catalogoclasificacionpresupuestalCCPET](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntidadesdeOrdenTerritorial/pages_catalogoclasificacionpresupuestalCCPET).

Adicionalmente, ponemos a su disposición el material relacionado con el curso virtual auto asistido. En la siguiente tabla encontrará todos los videos del curso y el vínculo de internet con el acceso a cada tema:

Tema	Vínculo al video
Presentación del curso	<a href="https://youtu.be/llcftSTQz8o">https://youtu.be/llcftSTQz8o</a>
Introducción	<a href="https://youtu.be/-rkxI9lB560">https://youtu.be/-rkxI9lB560</a>
Lineamientos Generales	<a href="https://youtu.be/ghG_RuhVI4U">https://youtu.be/ghG_RuhVI4U</a>
Presentación del Módulo de Ingresos	<a href="https://youtu.be/J5adDg2J7Jg">https://youtu.be/J5adDg2J7Jg</a>
Generalidades del CCPET en Ingresos	<a href="https://youtu.be/oqOiMfxbVIY">https://youtu.be/oqOiMfxbVIY</a>

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedelectronica.minhacienda.gov.co>  
 qfwG zVHH nXP7 XpM1 Fn1s AL6O 7lg=

Tema	Vínculo al video
Ingresos Tributarios	<a href="https://youtu.be/8K7YtERz6M4">https://youtu.be/8K7YtERz6M4</a>
Ingresos no Tributarios	<a href="https://youtu.be/cSnjbQAJ7_Y">https://youtu.be/cSnjbQAJ7_Y</a>
Recursos de Capital	<a href="https://youtu.be/JzRd4Qji1GQ">https://youtu.be/JzRd4Qji1GQ</a>
Atributos de los Ingresos	<a href="https://youtu.be/Weu0tmCdhWM">https://youtu.be/Weu0tmCdhWM</a>
Ingresos de Entidades Descentralizadas del nivel territorial – Parte 1	<a href="https://youtu.be/Ha8E7BkDu0w">https://youtu.be/Ha8E7BkDu0w</a>
Ingresos de Entidades Descentralizadas del nivel territorial – Parte 2	<a href="https://youtu.be/HsDyKmGfAo4">https://youtu.be/HsDyKmGfAo4</a>
Presentación del Módulo de Gastos	<a href="https://youtu.be/QU3WcCJU9k">https://youtu.be/QU3WcCJU9k</a>
Generalidades del CCPET en Gastos	<a href="https://youtu.be/lqX67j3a9Gs">https://youtu.be/lqX67j3a9Gs</a>
Gastos del Nivel 4	<a href="https://youtu.be/y_Wken2Ly-l">https://youtu.be/y_Wken2Ly-l</a>
Gastos de Personal	<a href="https://youtu.be/XGI7mojYtDI">https://youtu.be/XGI7mojYtDI</a>
Gastos de Adquisición de bienes o servicios	<a href="https://youtu.be/OPXl3-Bbaol">https://youtu.be/OPXl3-Bbaol</a>
Atributos de Gastos	<a href="https://youtu.be/T7s8X_EUqZ0">https://youtu.be/T7s8X_EUqZ0</a>
Presentación Clasificadores Complementarios	<a href="https://youtu.be/B7xyqUwfzAc">https://youtu.be/B7xyqUwfzAc</a>
Clasificadores complementarios en CCPET	<a href="https://youtu.be/m8S4Jxkn0iU">https://youtu.be/m8S4Jxkn0iU</a>
Aplicación del CPC y CPI	<a href="https://youtu.be/50qpOOoTaYg">https://youtu.be/50qpOOoTaYg</a>
Fuentes de financiación – Parte 1	<a href="https://youtu.be/G3aWruVNLZo">https://youtu.be/G3aWruVNLZo</a>
Fuentes de financiación – Parte 2	<a href="https://youtu.be/IVxCZ3cadxQ">https://youtu.be/IVxCZ3cadxQ</a>

Igualmente, le compartimos para su información, los tres videos del curso sincrónico sobre el CCPET que fue dictado el 16 de septiembre de 2020 a los Departamentos y los tres videos de la sesión de preguntas y respuestas concertada con la Federación de Departamentos realizada el 6 de octubre de 2020, cuyo listado de preguntas solucionadas puede ser consultado en:

[https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC\\_CLUSTER-148397%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased](https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-148397%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) .

En la siguiente tabla encontrará el enlace a cada video:

Tema	Acceso
Introducción, presentación del CCPET (Ingresos, Gastos) y Catálogos complementarios	<a href="https://youtu.be/ihf63jbiVKg?list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM">https://youtu.be/ihf63jbiVKg?list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM</a>
Desarrollo del taller y Respuestas a las preguntas de los participantes – Parte 1	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=p54ngCndtfU&amp;list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM&amp;index=2">https://www.youtube.com/watch?v=p54ngCndtfU&amp;list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM&amp;index=2</a>
Desarrollo del taller y Respuestas a las preguntas de los participantes – Parte 2	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=p54ngCndtfU&amp;list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM&amp;index=3">https://www.youtube.com/watch?v=p54ngCndtfU&amp;list=PLN7X_r86jyGdTLAZICFEXxSzuRheJM3xM&amp;index=3</a>
Sesión de preguntas con la Federación de Departamentos – Primera Parte	<a href="https://youtu.be/KBQnDxmkwCI?list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho">https://youtu.be/KBQnDxmkwCI?list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho</a>
Sesión de preguntas con la Federación de Departamentos – Segunda Parte	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=KX1Z8WSevks&amp;list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho&amp;index=2">https://www.youtube.com/watch?v=KX1Z8WSevks&amp;list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho&amp;index=2</a>
Sesión de preguntas con la Federación de Departamentos – Tercera Parte	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=KX1Z8WSevks&amp;list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho&amp;index=3">https://www.youtube.com/watch?v=KX1Z8WSevks&amp;list=PLN7X_r86jyGdEOR20SWwPlpd4xtQH5pho&amp;index=3</a>
Introducción, presentación del CCPET (Ingresos, Gastos) y Catálogos complementarios	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=FooFvMqjdN0&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=1">https://www.youtube.com/watch?v=FooFvMqjdN0&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=1</a>

Desarrollo del taller y Respuestas a las preguntas de los participantes – Parte 1	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=olz539xh-qY&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=2">https://www.youtube.com/watch?v=olz539xh-qY&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=2</a>
Desarrollo del taller y Respuestas a las preguntas de los participantes – Parte 2	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=TWf7zNyJKR0&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=3">https://www.youtube.com/watch?v=TWf7zNyJKR0&amp;list=PLN7X_r86jyGcE-NrgeNHjz4fudXyHXqYQ&amp;index=3</a>

Finalmente, le proponemos consultar toda la información que se facilita en la presente respuesta y si aún subsisten dudas le solicitamos remitir la lista de inquietudes que no se respondan en el material proporcionado al correo electrónico [ccpet@minhacienda.gov.co](mailto:ccpet@minhacienda.gov.co)

Cordial saludo,

**NESTOR MARIO URREA DUQUE**  
Subdirector  
**Subdirección de Apoyo al Saneamientos Fiscal Territorial**

Aprobó: Fernando Olivera  
Revisó: Natalia Espitia  
Elaboró: Grupo Educación

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público**  
Código Postal 111711  
PBX: (571) 381 1700  
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071  
[atencioncliente@minhacienda.gov.co](mailto:atencioncliente@minhacienda.gov.co)  
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.  
[www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co)